

RESOLUCIÓN No. 02306

POR EL CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, esta Entidad recibe peticiones, en donde la comunidad del sector de San Benito manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, realizó visita técnica el día 10 de junio del 2016, a las instalaciones de la sociedad **CURTILETHER S.A.S**, con NIT. 900.061.263-6, ubicado en la Carrera 18 B No. 58-70 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.661.720, o quien haga sus veces, para efectuar las observaciones tendientes a evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05177 del 21 de julio del 2016**, el cual concluyó, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02306

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

6.2. Según el análisis al cumplimiento normativo realizado en el numeral 5.5 del presente concepto e independiente de las acciones jurídicas que se tomen, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.2.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.

(...)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 01680 del 03 de octubre del 2016**, “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones”, acto administrativo notificado por aviso el 09 de abril del 2018, a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT. 900.061.263-6.

Que, a través de Radicado SDA No. 2018ER157370 del 06 de julio del 2018, el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con

RESOLUCIÓN No. 02306

NIT. 900.061.263-6, allegó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

Que, a través de Radicado SDA No. 2018ER207028 del 04 de septiembre del 2018, el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con NIT. 900.061.263-6, allegó alcance al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2018 y evaluó la información presentada mediante los radicados No. 2018ER157370 del 06 de julio del 2018 y 2018ER207028 del 04 de septiembre del 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 1209 del 05 de febrero del 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad CURTILETHER S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

Mediante los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, la sociedad CURTILETHER S.A.S, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el

RESOLUCIÓN No. 02306

procesamiento de sebos. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, hasta tanto remita la siguiente información:

- a. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*

- b. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad CURTILETHER S.A.S, ésta Secretaría encontró que el documento “Plan de contingencia del PRIO” cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

La sociedad CURTILETHER S.A.S no dio cabal cumplimiento al Auto 1680 del 03/10/2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. 02306

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las peticiones con radicado No. 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, lo cual generó el Concepto Técnico No. 05177 del 21 de julio del 2016, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 01680 del 03 de octubre del 2016.

RESOLUCIÓN No. 02306

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 01209 del 05 de febrero del 2019**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

11. ANALISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

Mediante los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, la sociedad **CURTILETHER S.A.S**, remite la información para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido y recurtido de cueros.

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
2.1.1 Localización y descripción de la		



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
actividad		
A. Datos generales		
Razón social	X	CURTILETHER S.A.S
NIT	X	900061263 - 6
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	X	Se presentó durante la visita de inspección realizada el 4 de septiembre de 2018
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado	NA	No aplica
Dirección de correspondencia:	X	Carrera 18 B No. 58 - 70 Sur
Representante Legal	X	JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ
Teléfono	X	2053366
Correo Electrónico	X	curtilether1@gmail.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X	1511 – Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización		
Localidad	X	Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X	X:93686,73 Y:96418,58 Altitud: 2625msnm



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
C. Descripción de la actividad		
<i>Descripción general de los procesos y equipos utilizados</i>	X	<i>Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción (págs. 22-25), adicionalmente se incluye una tabla con los equipos utilizados (págs. 26-36), así como también se evidencian en los diagramas de proceso.</i>
<i>Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones</i>	X	<i>Se presenta un diagrama de proceso, donde se evidencia las entrada y salidas de cada proceso sin cantidades. (págs. 14-21).</i>
<i>Distribución general de la planta de producción</i>	X	<i>En el documento se presenta los planos con la distribución de las áreas y procesos desarrollados en la sociedad. (págs. 11 y 12).</i>
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados</i>		<i>X</i> <i>En el documento se presenta una tabla con las materias primas utilizadas y su porcentaje en Kg (págs. 13 y 14).</i> <i>Sin embargo, no se relacionan las características y cantidades de los productos, subproductos</i>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		y residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X	Mediante la figura 8 (pág. 38) del PRIO se describen las etapas y procesos donde se identificó que se pueden generar olores ofensivos.
2.1.2 Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos.		
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X	<p>Se realizó un diagnóstico de las condiciones de la planta en donde se encontró que los olores obedecen a cinco elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Almacenamiento de pieles2. Proceso de pelambre3. Procesos de desencale y purga4. PTAR <p>Se relaciona una descripción de diferentes alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) para</p>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		<i>la prevención y minimización de olores ofensivos en el proceso de curtido y preparado de pieles.</i>
<i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i>	<i>X</i>	<i>De las alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) se realiza la selección de alternativas que son aplicables para la sociedad CURTILETHER S.A.S, las medidas adoptadas se clasifican en las enfocadas a la prevención de olores y en las enfocadas a la minimización de los mismos:</i> <i>Medidas enfocadas a la prevención:</i> <i>1. Evaluación detallada de las pieles</i> <i>2. Formulación adecuada del salado</i>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		<p>de las pieles en el almacenamiento</p> <p>3. Optimización de las variables del pelambre (pH, Formulación, tiempo y masa)</p> <p>4. Optimización de las variables de la PTAR (tiempo, pH, formulación, dosificación, registros)</p> <p>5. Optimización del manejo de lodos</p> <p><i>Medidas enfocadas a la minimización:</i></p> <p>1. Establecer áreas confinadas para almacenar las pieles</p> <p>2. Mejoras en el proceso de pelambre (no destrucción del pelo, minimizar uso de sulfuros)</p> <p>3. Sustitución del sulfato de amonio por Desencalante E 93 y Celesal DLA</p> <p>4. Separación de aguas residuales acidas y alcalinas</p> <p>5. Oxidación de sulfuros en las aguas residuales</p>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		6. <i>Escurrimiento de Lodos</i>
<i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i>	X	<i>En cada una de las medidas seleccionadas del punto anterior cuenta con definición de los cambios, justificación de la técnica, reducción o minimización del olor, evaluación de los costos de la implementación de la medida.</i>
<i>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</i>	NA	<i>En el caso de la sociedad CURTILETHER S.A.S, en el PRIO se toman medidas tendientes a</i>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		<i>disminuir la emisión de olores ofensivos, sin embargo no se propone la implementación de sistemas de control de olores ofensivos.</i>
2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
Indicadores de gestión		
<i>Porcentaje de obra civil ejecutado</i>		X <i>En el documento no es claro el porcentaje de obras civiles ejecutado, y a pesar que en la visita técnica se evidenciaron obras realizadas no es viable establecer un porcentaje de ejecución</i>
<i>Número de instalaciones adecuadas</i>		X <i>A pesar de que en campo fue posible verificar las adecuaciones realizadas, dicha información no reposa en el documento entregado.</i>
<i>Porcentaje de materias primas reemplazadas</i>		X <i>Esta información no es clara dentro del documento.</i>
<i>Volumen de residuos gestionados</i>		X <i>En el documento no es claro el volumen de</i>



RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
			residuos gestionados.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	La sociedad no allega la información porque de acuerdo al cronograma entregado, estos indicadores de impacto se determinaran en el año 2020.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	En el documento no se expresa claramente esta información.
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
2.1.4 Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias	X		La información correspondiente a la evaluación del plan de contingencia reposa en las págs. 66 a 76 del documento, cuyo contenido se analizará en una tabla independiente.
2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la	X		En el documento se relaciona un cronograma de implementaciones cada una de las medidas que se pretenden adoptar con plazo de 6, 12 y 24 meses.

RESOLUCIÓN No. 02306

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
norma que lo modifique o sustituya.		

*El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no define claramente los indicadores de gestión y/o indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a productos, subproductos y residuos generados.*

*Po lo tanto, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, presentado mediante radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018 con la siguiente información:*

- a. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*
- b. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

11.1. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIAS

*Mediante radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, la sociedad **CURTILETHER S.A.S** presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el documento, de acuerdo a lo establecido al numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Es importante aclarar que la sociedad NO presenta la implementación de sistemas de control de olores como medida para la disminución de los olores ofensivos generados producto de su actividad económica (curtido y tratamiento de pieles), únicamente presenta medidas de prevención y mitigación de olores, realizando cambios en su proceso productivo de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD), dado lo anterior el plan de contingencia se evalúa con respecto al PRIO y no a un sistema de control.

RESOLUCIÓN No. 02306

Plan de contingencias del PRIO	CUMPLIO		DESCRIPCION
	SI	NO	
<i>Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).</i>	X		<i>La sociedad identifica las amenazas exógenas y endógenas que puede presentar el PRIO.</i>
<i>Objetivos.</i>	X		<i>Establecen los mecanismos de respuesta eficiente ante eventos adversos (internos o externos) para garantizar el funcionamiento del PRIO.</i>
<i>Responsables.</i>	X		<i>En el documento presentado se establecen los responsables de la ejecución y verificación de las acciones del plan de contingencias.</i>
<i>Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.</i>	X		<i>Se especifican medidas preventivas de mantenimiento para cada uno de los riesgos.</i>

(...)"

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 01209 del 05 de febrero del 2019**, se puede concluir que (...) **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO.** (...) allegado mediante radicados 2018ER157370 del 06 de julio del 2018 y 2018ER207028 del 04 de septiembre del 2018, por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con NIT.

RESOLUCIÓN No. 02306

900.061.263-6, ubicado en la Carrera 18 B No. 58-70 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2º del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicados 2018ER157370 del 06 de julio del 2018 y 2018ER207028 del 04 de septiembre del 2018, por la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con NIT. 900.061.263-6, ubicado en la Carrera 18 B No. 58-70 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.661.720, o quien haga sus veces, e iniciado mediante Auto No. 01680 del 03 de octubre del 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con NIT. 900.061.263-6, a través de su representante legal, el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.661.720, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 B No. 58-70 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual se enviarán comunicaciones al correo electrónico: curtleather1@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S** con NIT. 900.061.263-6, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Existencia y Representación o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02306

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 01209 del 05 de febrero del 2019 y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C:	1014253012	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190859 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Sector: SCAAV-Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2016-1573